

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100009600
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	CLARISA ELEVA PIDENA GARCÍA C.C. 39.616.380
DEMANDADO	MARGARITA MARIA GUERRA TORO C.C. 22.224.069
ASUNTO	Inadmite demanda

HUMBERTO PINEDA HOYOS con C.C. 8.273.997 en calidad de apoderado general de CLARISA ELEVA PIDENA GARCÍA C.C. 39.616.380, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de MARGARITA MARIA GUERRA TORO con C.C. 22.224.069, para hacer efectiva la garantía real.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se deberá aportar el poder especial conferido por el señor HUMBERTO PINEDA HOYOS al abogado MICHELL PINEDA RAMÍREZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de Código General del Proceso.
2. Deberá aportar certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un (1) mes, tal como lo requiere el artículo 268 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓNA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00096
Inadmite

